

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de septiembre de 1969 por la que se autoriza a don Antonio López Sánchez la venta al público de leche certificada cruda procedente de la explotación ganadera «Granja Alosas», que posee en Abegondo (La Coruña).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de don Antonio López Sánchez, en solicitud de autorización para la venta al público de leche certificada cruda procedente de la explotación ganadera «Granja Alosas», que posee en Abegondo (La Coruña):

Resultando que la explotación ganadera «Granja Alosas», de Abegondo (La Coruña), se encuentra oficialmente registrada en la Dirección General de Ganadería como ganadería diplomada y que cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada cruda se determinan en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Resultando que el precitado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas excluye la leche certificada de la obligatoriedad de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abastecimiento público;

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Subdirección General de Industrias Agrarias,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Autorizar a don Antonio López Sánchez para la venta al público, incluso en las poblaciones donde se encuentre establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, de leche certificada cruda procedente de la explotación ganadera «Granja Alosas», que posee en Abegondo (La Coruña), así como al envasado de la misma en recipiente de plástico flexible, en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 24 de septiembre de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 24 de septiembre de 1969 por la que se resuelve el concurso para la concesión de una central lechera en la provincia de Alicante.

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 287, del 29) para la concesión de una central lechera en Alicante, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de una central lechera de 100.000 litros diarios de capacidad mínima de higienización en jornada normal de ocho horas, común para el abastecimiento de Alicante (capital), Albatera, Alcoy, Alhorad, Altea, Aspe, Benidorm, Calpe, Campello, Cocentaina, Crevillente, Denia, Elche, Elda, Jávea, Jijona, Monóvar, Novelda, Orihuela, Petrel San Juan, San Vicente del Raspeig, Santa Pola, Torrevieja, Villajoyosa y Villena, que constituirán un área de suministro a favor del único peticionario, «Lácteas Levantinas, S. A.»

Segundo.—Autorizar a la Sociedad adjudicataria al envasado de leche higienizada en envase de cartón plastificado, de un solo uso, y en envase de plástico flexible, también de un solo uso.

Tercero.—Las obras e instalaciones de la central lechera deberán estar terminadas antes del 31 de marzo de 1970, bajo

pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, salvo que el retraso no sea imputable a la Sociedad concesionaria.

Cuarto.—Previamente a la puesta en marcha de la central lechera se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de las instalaciones de conformidad con lo que dispone el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Quinto.—La instalación y explotación de la central lechera deberá llevarse obligatoriamente a efecto por la propia Sociedad concesionaria, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 24 de septiembre de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 24 de septiembre de 1969 por la que se convalida provisionalmente a «Cooperativa Central Lechera Segoviana» (CELESE) para concurrir al abastecimiento de Madrid (capital) con leche higienizada una vez se establezca en dicha capital el régimen normal de centrales lecheras.

Excmos. Sres.: Vista la solicitud de «Cooperativa Central Lechera Segoviana» (CELESE) de concesión de una de las centrales lecheras de Madrid (capital) en el concurso convocado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de agosto de 1968 o, en caso contrario, la convalidación de su industria para concurrir al suministro con leche higienizada a dicha capital cuando en la misma se establezca el régimen normal de centrales lecheras;

Resultando que por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1969 se resuelve el concurso convocado para la concesión de cinco centrales lecheras en Madrid (capital), sin que ninguno de los adjudicatarios sea la Cooperativa de referencia, por lo que procede resolver su solicitud de convalidación;

Resultando que «Cooperativa Central Lechera Segoviana» se encontraba en la fecha de publicación del citado concurso legalmente autorizada para la elaboración de leche higienizada, según Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1962, 23 de junio de 1964 y 3 de agosto de 1966, de adjudicación de una central lechera en Segovia (capital), autorizaciones de puesta en marcha y de ampliación de sus instalaciones, respectivamente;

Resultando que, según la documentación presentada por CELESE, y de acuerdo con los antecedentes obrantes en los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, la citada Cooperativa viene sirviendo leche higienizada a Madrid (capital) diariamente, desde el mes de agosto del año 1964, y que en las fechas de la solicitud de convalidación el máximo alcanzado por CELESE en tal suministro ha sido del orden de 23.000 litros/día;

Considerando que de lo anteriormente expuesto se desprende que «Cooperativa Central Lechera Segoviana» reúne los requisitos exigidos en el artículo 57 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, para la convalidación de su industria;

Considerando que no procede exigir la presentación de un proyecto de adaptación de su industria a las condiciones reglamentarias, puesto que las actuales instalaciones se ajustan a las mismas y han sido ya aprobadas y autorizadas.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Convalidar provisionalmente a «Cooperativa Central Lechera Segoviana» para concurrir al abastecimiento de Madrid (capital) con leche higienizada y envasada, cuando en esta capital se establezca el régimen normal de centrales lecheras, en una cuantía máxima de 23.000 litros diarios.

Segundo.—Antes del día 1 de enero de 1970 la «Cooperativa Central Lechera Segoviana» deberá solicitar de los Ministerios

de la Gobernación y de Agricultura la certificación a que hace referencia el artículo 60 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, a efectos de la convalidación definitiva de la mencionada industria, si procediera.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 24 de septiembre de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2083/1969, de 25 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, caballero mutilado permanente, don Hermenegildo Vidal Gómez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Hermenegildo Vidal Gómez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2084/1969, de 25 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Gabriel Verd Moner.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Gabriel Verd Moner y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2085/1969, de 5 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Emilio Monje Rodríguez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Emilio Monje Rodríguez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día nueve de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2086/1969, de 5 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Juan López-Viota Cabrera.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Juan López-Viota Cabrera y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día once de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Angelo Valle, con último domicilio conocido en Milán (Italia), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Pleno del Tribunal Provincial de Contrabando, en su reunión del día 11 de septiembre de 1969, ha dictado el acuerdo siguiente:

Conceder a Angelo Valle y Carlos Martín de la Vega el pago fraccionado de la sanción de 810.839 pesetas que les fue impuesta a cada uno en el expediente de contrabando número 63. de 1969, cuyo pago deberán efectuar en la siguiente forma:

Primero.—Dentro del mes de diciembre de 1969 deberán ingresar cada uno de los sancionados la cantidad de 60.839 pesetas.

Segundo.—Dentro de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 1970 y 1971, deberán ingresar cada uno de los sancionados la cantidad de 60.000 pesetas.

Tercero.—Dentro de los meses de marzo, junio y septiembre de 1972 deberán ingresar cada uno de los sancionados la cantidad de 60.000 pesetas.

Cuarto.—La efectividad de este beneficio queda condicionada a la constitución de un aval de entidad bancaria o Caja de Ahorro, a satisfacción de esta Delegación, dentro del plazo de quince días.

Quinto.—En caso de incumplimiento de ingreso de un plazo en las fechas señaladas, se considerará vencida toda la deuda tributaria y se procederá a la inmediata ejecución del fallo.

Sexto.—Las cantidades aplazadas devengarán el interés legal de demora.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económicas-Administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Gerona, 19 de septiembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—4.772-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del salto de Pontenovo) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de la finca que se expresa, en el término municipal de Puebla de Trives (Orense), con motivo de las obras accesorias a Poblado de San Salvador, del salto de Pontenovo, en el río Navea.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de diciembre de 1950 publica la declaración de urgente ejecución a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 14 de septiembre de 1950, para aprovechar aguas del río Navea, con destino a producción de energía eléctrica, en el salto denominado de Pontenovo, a «Saltos del Sil, S. A.»

Para cumplir lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, con aplicación a la finca que a continuación se detalla, situada en el término municipal de Puebla de Trives (Orense), se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios de la misma y titulares de derechos afectados que a los doce días hábiles a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado - Gaceta de Madrid» y a los diez días,